

**CONCEJO MUNICIPAL
VIJES, VALLE DEL CAUCA
OFICIOS**

OFICIO No. CM.208.20

Vijes, diciembre 28 de 2020.

Doctor
JUAN DAVID GARCIA GUERRERO
Alcalde Municipal
Vijes

Asunto: Remisión Acuerdos

Cordial saludo

Muy comedidamente me permito remitir el Acuerdo No. 011 de diciembre 28 de 2020, **"POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS TARIFAS DE LAS TASAS, DERECHOS, IMPUESTOS, MULTAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES QUE SE APLICARAN EN EL MUNICIPIO DE VIJES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, acuerdo aprobado en la Corporación, y remitido para su debida sanción:

Atentamente,


GUILLERMO GARCIA ROJAS
Presidente del Concejo

CONCEJO MUNICIPAL DE VIJES	
CORRESPONDENCIA	
No. Radicación:	200
No. Folios:	1
No. Anexos:	2 folios
Fecha:	29-Dic-2020
Hora:	8:35 am
Revisado:	
REVISADO:	☒
RESPONDIDO:	☐

	
ALCALDÍA MUNICIPAL DE VIJES	
VENTANILLA ÚNICA	
Radicado : CR-2477-20 Folios : 105	
Remitente : Concejo Municipal Vijes	
Destinatario : Secretaría Gobierno	
Asunto : Remisión Acuerdo No. 011	
Fecha : 2020-12-29	Hora : 08:48:13
	

**CONCEJO MUNICIPAL
VIJES, VALLE DEL CAUCA
ACUERDOS**

**ACUERDO N°. 011
(Diciembre 28 de 2020)**

"POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS TARIFAS DE LAS TASAS, DERECHOS, IMPUESTOS, MULTAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES QUE SE APLICARAN EN EL MUNICIPIO DE VIJES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VIJES, VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 313, Numeral 4 y 338 de la Constitución Política y especialmente del numeral 6° del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 en la forma que lo modificó el Artículo 18 de la ley 1551 del 6 de julio de 2012; desarrollando los derechos establecidos en los artículos 287, 294 y 362 y conforme a los principios y reglas establecidos en los artículos 338 y 363 de la Constitución Política.

Que, por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

Artículo 1. Las tarifas de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones) y derechos establecidos para ser aplicados en la jurisdicción del Municipio de Vives - Valle del Cauca en el año gravable dos mil veinte (2020) vigencia fiscal dos mil veinte uno (2021) son las siguientes:

**CAPITULO I
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

Artículo 2. AUTORIZACION LEGAL. - El Impuesto Predial Unificado – IPU, está autorizado por la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990 y es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

- a. El Impuesto Predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 d 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986.
- b. El Impuesto de Parques y Arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986.
- c. El Impuesto de Estratificación Socioeconómica creado por la Ley 9 de 1989.
- d. La Sobretasa de Levantamiento Catastral a que se refiere las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9a de 1989.

CONCEJO MUNICIPAL
VIJES, VALLE DEL CAUCA
ACUERDOS

ARTICULO 3. Características. - Es un impuesto del orden municipal, de carácter directo, que grava los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio de Vives.

Podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el Municipio de Vives podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrirlos con cargo al producto del remate.

Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de domicilio sobre inmueble, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra al día por concepto de Impuesto Predial Unificado – IPU.

ARTICULO 4. Hecho Generador. - El hecho generador del Impuesto Predial Unificado – IPU, lo constituye la existencia de todo propietario o poseedor sobre la propiedad de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Vives.

ARTICULO 5. Sujeto Activo. - El Municipio de Vives es el sujeto activo del Impuesto Predial Unificado – IPU, que se cause en su jurisdicción, y en el radican las potestades tributarias de determinación, facturación, administración, control, investigación, liquidación, discusión, recaudo, cobro y devolución.

ARTICULO 6. Sujeto Pasivo. - El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado – IPU, es la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Vives.

Responderán conjunta y solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio, cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho sobre el bien indiviso.

Son sujetos pasivos del impuesto Predial Unificado – IPU, los tenedores de inmuebles públicos a título de concesión.

PARAGRAFO. - Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que graven el bien raíz corresponderá al enajenante.

ARTICULO 7. Base Gravable. - La base gravable del Impuesto Predial Unificado – IPU, será el avalúo catastral resultante de los subprocesos de formación, actualización de la formación y conservación catastral que conforme con la Ley 14 de 1983 y las normas que la modifiquen o adicionen, determinados por el Instituto

CONCEJO MUNICIPAL
VIJES, VALLE DEL CAUCA
ACUERDOS

Geográfico Agustín Codazzi o los entes autorizados de conformidad con el catastro multipropósito.

ARTICULO 8. Definición del Concepto de Avalúo Catastral. El avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario. El avalúo catastral de cada predio se determinará por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidas.

ARTICULO 9. Causación. - El Impuesto Predial Unificado – IPU, se causa el primero (1o) de enero del respectivo año gravable.

ARTICULO 10. Periodo Gravable. - El periodo gravable del Impuesto Predial Unificado – IPU, es anual, y está comprendido entre el (1o) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año.

ARTICULO 11. Tarifas del Impuesto Predial Unificado. - Se entiende por tarifa el milaje que se aplica sobre la base gravable, dependiendo de la destinación del inmueble.

Fíjense las siguientes tarifas diferenciales para la liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado – IPU:

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

PREDIOS URBANOS SEGÚN AVALUOS				TARIFAS
DE \$.	1	A	\$ 20.000.000	EL 5 X 1.000
DE \$.	20.000.001	A	\$ 9.999.000.000	EL 6 X 1.000
PREDIOS RURALES SEGÚN AVALUOS				
DE \$.	1	A	\$ 9.000.000	EL 5 X 1.000
DE \$	9.000.001	A	\$ 13.000.000	EL 6 X 1.000
DE \$	13.000.001	A	\$ 20.000.000	EL 7 X 1.000
DE \$	20.000.001	A	\$ 50.000.000	EL 8 X 1.000
DE \$	50 000.001	EN	\$9.999.000.000	EL 9 X 1.000
LOTES DE LA ZONA URBANA URBANIZABLES NO URBANIZADOS Y LOTES URBANIZADOS NO EDIFICADOS PAGARAN				EL 20 X 1.000
LOS PREDIOS QUE ESTEN DESTINADOS PARA LA EXPLOTACION INDUSTRIAL DE MADERA O SIMILARES PAGARAN				EL 16 X 1.000

PARAGRAFO 1.- Los predios rurales que establezcan o demuestren la existencia, dentro de los mismos, zonas de reservas forestales y nacimientos debidamente

CONCEJO MUNICIPAL
VIJES, VALLE DEL CAUCA
ACUERDOS

aislados y conservados que sean menores del 50% del total del predio se les concederá un descuento del 30% y si es mayor del 50% el descuento será del 50%.

Para la aplicación de esto, será necesario que el propietario presente el respectivo certificado del Director de la UMATA y certificado de la Corporación Autónoma Regional – C.V.C, Donde se especifique el total del área reservado dentro de la propiedad para tal fin.

PARAGRAFO 2.- Las tarifas aquí señaladas no incluyen la sobretasa bomberil ni la sobretasa con destino a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (C.V.C), en los porcentajes que la ley o acuerdos señalen de conformidad con el artículo 317 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 12. PREDIOS RESIDENCIALES. - Se consideran predios residenciales los ubicados en el perímetro urbano y que se encuentren destinados a vivienda.

ARTICULO 13. PREDIOS NO RESIDENCIALES. - Se consideran predios no residenciales los construidos de conformidad con su uso para actividades industriales, comerciales o de servicios, ubicados dentro o fuera del perímetro urbano, que se encuentran destinados a un uso diferente al de vivienda.

ARTICULO 14. LOTES URBANIZABLES NO URBANIZADOS. - Son todos aquellos que teniendo posibilidad de dotación de servicios de alcantarillado, agua potable y energía durante el año fiscal correspondiente, no hayan iniciado el proceso de urbanización o parcelación ante la dependencia competente.

ARTICULO 15. LOTES URBANIZADOS NO EDIFICADOS. - Se consideran predios urbanizados no edificados los predios ubicados en el perímetro urbano carentes de desarrollo por construcción. No se considera desarrollo por construcción las instalaciones básicas que no correspondan al racional uso del predio para vivienda u otro uso, de acuerdo con su ubicación y estrato, así sean destinados primariamente a vivienda, alojamiento de cuidadores, parqueo de carros, depósitos u otro uso de naturaleza similar. Tampoco se considera desarrollo por construcción el adelantado sin la respectiva licencia.

ARTICULO 16. PREDIOS RURALES. - Son predios rurales los ubicados fuera del perímetro urbano. Pueden ser de pequeña propiedad rural, propiedad rural, recreacionales, condominios y casas fincas, agropecuaria igual o superior a cinco (5) hectáreas, industriales, comerciales, hoteles, moteles, mineros, amoblados, residenciales y similares, educativos, culturales, cívicos, religiosos, administrativos estatales, de salud institucional o privado y suelo suburbano.

ARTICULO 17. LIMITES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. -: A partir del año en el cual entre en aplicación la formación catastral de los predios, en los términos de la Ley 14 de 1983 y las normas que la modifiquen, el Impuesto Predial

CONCEJO MUNICIPAL
VÍJES, VALLE DEL CAUCA
ACUERDOS

Unificado resultante con base en el nuevo avalúo, se limitara en los porcentajes preceptuado en el artículo 6 de la Ley 44 de 1990.

La limitación prevista en este artículo, no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en la realizada.

ARTICULO 18. DEFINICION DE IMPUESTO LIQUIDADO. - Por impuesto liquidado entiéndase el resultado de aplicar la tarifa a la base gravable, antes de aplicar descuentos o beneficios tributarios.

PARAGRAFO. - Si se presenta en el mismo predio una destinación múltiple, el predio tributara conforme con la tarifa correspondiente según la utilización o uso dado a cada área de extensión, bien sea comercial, de servicios o industrial.

ARTICULO 19. APROXIMACION DEL VALOR LIQUIDADO. - Los valores a liquidarse por concepto de Impuesto Predial Unificado deberán aproximarse al múltiplo de mil más cercano.

ARTICULO 20. PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. - El Impuesto Predial Unificado podrá pagarse en cuatro (4) cuotas trimestrales de igual valor, con vencimiento cada una de ellas el último día hábil del trimestre respectivo.

ARTICULO 21. INMUEBLES EXENTOS. - Podrán ser objeto de exoneración total o parcial de la obligación del pago del Impuesto Predial Unificado, dentro del término previsto en la ley, los propietarios de los siguientes inmuebles:

- a. Los inmuebles de propiedad de entidades culturales dedicadas exclusivamente a la práctica de actividades relacionadas con la cultura.
- b. Los inmuebles de propiedad de Juntas de Acción Comunal debidamente reconocidos por la autoridad competente, destinados a salones comunales.
- c. Los inmuebles de propiedad de entidades sindicales de trabajadores y de las asociaciones gremiales de pensionados por jubilación y por vejez, destinados a la actividad sindical o gremial.
- d. Los inmuebles utilizados exclusivamente en la prestación directa de servicios de asistencia, protección y atención a la niñez, juventud, personas de la tercera edad o indigentes, rehabilitación de limitados físicos, mentales o sensoriales, drogadictos y reclusos, atención a damnificados de emergencias y desastres, que funcionen si amino de lucro y sean patrimonio de la entidad que presta el servicio.

CONCEJO MUNICIPAL
VIJES, VALLE DEL CAUCA
ACUERDOS

- e. Los inmuebles de la Defensa Civil, Bomberos Voluntarios y la Cruz Roja, en cuyos predios no se desarrolle ninguna actividad comercial, industrial o de servicios distinta a aquellas directamente relacionadas con la naturaleza de la entidad.
- f. Todos los bienes de uso público del Municipio de Vijes serán excluidos del Impuesto Predial Unificado, salvo aquellos que se encuentren expresamente gravados por la ley.

PARAGRAFO. - Quienes consideren tener derecho a las exoneraciones antes descritas, deberán solicitarlas por escrito ante la Secretaria de Hacienda Municipal cada dos (2) años, a fin de demostrar el cumplimiento y la vigencia de las condiciones que dieron origen a la exoneración, previo el agotamiento del trámite que disponga el reglamento.

CAPITULO II
SOBRETASA AMBIENTAL

ARTICULO 22. AUTORIZACION LEGAL.- La sobretasa para la protección del medio ambiente a que se refiere este artículo corresponde al tributo autorizado por la Ley 99 de 1993.

ARTICULO 23. HECHO GENERADOR.- La Sobretasa Ambiental recae sobre los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Vijes y se genera por la liquidación del Impuesto Predial Unificado.

ARTICULO 24. SUJETO ACTIVO.- El Municipio de Vijes es el sujeto activo de la sobretasa ambiental que se cause en su jurisdicción territorial, y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

PARAGRAFO.- El Alcalde podrá celebrar convenios con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, con el fin de sufragar los costos del recaudo, cobro y control de dicho tributo, los cuales no excederán a lo que la norma establezca.

ARTICULO 25. SUJETO PASIVO.- El sujeto pasivo de la sobretasa ambiental es la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Vijes.

ARTICULO 26. BASE GRAVABLE.- La base gravable para liquidar la sobretasa ambiental, corresponderá al valor del avalúo catastral de los bienes que sirve de base para liquidar el Impuesto Predial Unificado.

ARTICULO 27. TARIFA. - La tarifa de la sobretasa ambiental estará comprendida entre el uno punto cinco (1.5) por mil sobre el avalúo catastral de los bienes que

CONCEJO MUNICIPAL
VÍJES, VALLE DEL CAUCA
ACUERDOS

sirve de base para liquidar el Impuesto Predial Unificado, de conformidad con la aprobación para cada año gravable por parte del Concejo Municipal

ARTICULO 28. CAUSACION. - El momento de causación de la Sobretasa Ambiental es concomitante con el del Impuesto Predial Unificado.

PARAGRAFO. - El valor determinado como Sobretasa Ambiental para cada predio, formara parte integral de la factura del Impuesto Predial Unificado expedida por la Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, a cargo de cada uno de los contribuyentes.

CAPITULO III
SOBRETASA BOMBERIL

ARTICULO 29. AUTORIZACION LEGAL. - La sobretasa para financiar la actividad bomberil referida en este capítulo corresponde al tributo autorizado por la Ley 1575 de 2012.

ARTICULO 30.: HECHO GENERADOR. - Constituye hecho generador de esta sobretasa la liquidación y/o facturación del Impuesto Predial Unificado.

ARTICULO 31. SUJETO ACTIVO. - El Municipio de Vives es el sujeto activo de la sobretasa bomberil que se cause en su jurisdicción territorial, y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTICULO 32. SUJETO PASIVO. - El sujeto pasivo de esta sobretasa será la persona natural o jurídica responsable del Impuesto Predial Unificado.

ARTICULO 33. CAUSACION. - El momento de causación de la Sobretasa Bomberil es concomitante con el del Impuesto Predial Unificado.

PARAGRAFO. - En ningún caso la Sobretasa Bomberil será objeto de descuentos o amnistías tributarias y/o estímulos de cualquier índole dispuestos por la Administración Municipal, así como tampoco formará parte de la base para cobros por facturación, administración o recaudos.

ARTICULO 34.- El valor determinado como Sobretasa Bomberil para cada predio, formara parte integral de la factura del Impuesto Predial Unificado expedida por la Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, a cargo de cada uno de los contribuyentes.

ARTICULO 35. BASE GRAVABLE.- la base gravable para calcular la sobretasa bomberil, corresponderá al valor del Impuesto Predial Unificado.

CONCEJO MUNICIPAL
VIJES, VALLE DEL CAUCA
ACUERDOS

ARTICULO 36. TARIFA. - La tarifa de la Sobretasa Bomberil corresponderá al uno punto dos (1,2) por mil sobre el avalúo catastral de los bienes que sirve de base para liquidar el Impuesto Predial Unificado.

ARTICULO 37. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA SOBRETASA BOMBERIL. - La transferencia al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Vijes, de los recursos obtenidos por la aplicación de la Sobretasa Bomberil, se realizará mediante la suscripción de convenios entre dicha entidad y el Municipio de Vijes, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, la Ley 1575 de 2012 y demás normas vigentes.

PARAGRAFO.- La Administración Municipal y el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Vijes, deberán rendir a la ciudadanía a través del Concejo Municipal, al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, un informe de ejecución de los convenios suscritos para el desarrollo de la actividad bomberil.

CAPITULO IV
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 38. AUTORIZACIÓN LEGAL: El Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 1816 de 2016, la Ley 2010 de 2019 y la ley 1489 de 2019.

ARTÍCULO 39. HECHO IMPONIBLE: El Impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de Vijes, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos.

ARTÍCULO 40. HECHO GENERADOR: La obligación tributaria se genera por la realización o el ejercicio de actividades industriales, comerciales y de servicios dentro de la jurisdicción del Municipio de Vijes.

ARTÍCULO 41. SUJETO ACTIVO: El sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio es el Municipio de Vijes, ente territorial, a favor del cual se establece este impuesto, con facultad para liquidar, administrar, liquidar, controlar, investigar, fiscalizar, recaudar e imponer sanciones.

ARTÍCULO 42. SUJETO PASIVO: Es sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio la persona natural, jurídica o la sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, consistente en el ejercicio de

CONCEJO MUNICIPAL
VIJES, VALLE DEL CAUCA
ACUERDOS

Municipio de Vives. De conformidad con el artículo 54 de la Ley 1430 de 2010 son también sujetos a este tributo las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto.

ARTÍCULO 43. ACTIVIDAD INDUSTRIAL: Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes. Las demás descritas como actividades industriales en el código de identificación internacional unificado (CIIU)

ARTÍCULO 44. ACTIVIDAD COMERCIAL: Se entienden por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las definidas como tales en el Código de Comercio siempre y cuando no estén consideradas por la Ley como actividades industriales o de servicios. Las demás descritas como actividades comerciales en el código de identificación internacional unificado (CIIU)

ARTÍCULO 45. ACTIVIDAD DE SERVICIOS: Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

No.	CODIGO CIIU 2020	Tipo de Actividad	Descripción de la actividad	Tarifa X 1000
1	1011	Actividad Industrial	Procesamiento, procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	6
2	1040	Actividad Industrial	Elaboración de productos lácteos	6
3	1020	Actividad Industrial	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos	6
4	1012	Actividad Industrial	Procesamiento y conservación de pescado, crustáceos y moluscos	6
5	1030	Actividad Industrial	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	6

CONCEJO MUNICIPAL
VIJES, VALLE DEL CAUCA
ACUERDOS

6	1051	Actividad Industrial	Elaboración de productos de molinería	6
7	1052	Actividad Industrial	Elaboración de almidones y de productos derivados del almidón	6
8	1081	Actividad Industrial	Elaboración de productos de panadería	6
9	1083	Actividad Industrial	Elaboración de macarrones, fideos, alucuzcuz y productos farináceos similares	6
10	1071	Actividad Industrial	Elaboración y refinación de azúcar	6
11	1072	Actividad Industrial	Fabricación de panela	6
12	1082	Actividad Industrial	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	6
13	1084	Actividad Industrial	Elaboración de comidas y platos preparados	6
14	1063	Actividad Industrial	Otros derivados del café	6
15	1104	Actividad Industrial	Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas.	6
16	1104	Actividad Industrial	Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales.	6
17	1089	Actividad Industrial	Elaboración de otros productos alimenticios NCP.	6
18	1102	Actividad Industrial	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	6
19	1103	Actividad Industrial	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	6
20	1200	Actividad Industrial	Elaboración de productos de tabaco	6
21	1311	Actividad Industrial	Preparación e hilatura de fibras textiles	6
22	1312	Actividad Industrial	Tejedura de productos textiles	6
23	1313	Actividad Industrial	Acabado de productos textiles	6
24	1392	Actividad Industrial	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	6

CONCEJO MUNICIPAL
VÍJES, VALLE DEL CAUCA
ACUERDOS

25	1393	Actividad Industrial	Fabricación de tapices y alfombras para pisos	6
26	1394	Actividad Industrial	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	6
27	1430	Actividad Industrial	Fabricación de artículos de punto y ganchillo	6
28	1410	Actividad Industrial	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	6
29	1511	Actividad Industrial	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles.	6
30	1512	Actividad Industrial	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano, y artículos similares elaborados en cuero; fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería	6
31	1513	Actividad Industrial	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares, artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales	6
32	1521	Actividad Industrial	Fabricación de calzado de cuero y piel; con cualquier tipo de suela.	6
33	1522	Actividad Industrial	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	6
34	1523	Actividad Industrial	Fabricación de partes de calzado	6
35	1610	Actividad Industrial	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	6
36	1620	Actividad Industrial	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles	6
37	1630	Actividad Industrial	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción	5
38	1640	Actividad Industrial	Fabricación de recipientes de madera	6
39	1690	Actividad Industrial	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	5

CONCEJO MUNICIPAL
VIJES, VALLE DEL CAUCA
ACUERDOS

40	2920	Actividad Industrial	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores remolques y semirremolques	7
41	3110	Actividad Industrial	Fabricación de muebles	5
42	3120	Actividad Industrial	Fabricación de colchones y somieres	6
43	1702	Actividad Industrial	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.	6
44	1709	Actividad Industrial	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	6
45	5811	Actividad Industrial	Edición de libros	6
46	5813	Actividad Industrial	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	6
47	5819	Actividad Industrial	Otros trabajos de edición	6
48	2011	Actividad Industrial	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	6
49	2100	Actividad Industrial	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	6
50	2012	Actividad Industrial	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	6
51	2013	Actividad Industrial	Fabricación de plásticos en formas primarias	6
52	2021	Actividad Industrial	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	6
53	2022	Actividad Industrial	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	6
54	2023	Actividad Industrial	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador	6
55	1910	Actividad Industrial	Fabricación de productos de hornos de coque	6
56	1921	Actividad Industrial	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.	6

CONCEJO MUNICIPAL
VÍJES, VALLE DEL CAUCA
ACUERDOS

57	2014	Actividad Industrial	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	6
58	2211	Actividad Industrial	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	6
59	2212	Actividad Industrial	Reencauche de llantas usadas	6
60	2219	Actividad Industrial	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p	6
61	2221	Actividad Industrial	Fabricación de formas básicas de plástico	6
62	2393	Actividad Industrial	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	6
63	2391	Actividad Industrial	Fabricación de productos refractarios	6
64	2310	Actividad Industrial	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	6
65	2030	Actividad Industrial	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	6
66	2410	Actividad Industrial	Industrias básicas de hierro y de acero	6
67	2431	Actividad Industrial	Fundición de hierro y de acero	6
68	2511	Actividad Industrial	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	6
69	2512	Actividad Industrial	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías	6
70	2591	Actividad Industrial	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	6
71	2421	Actividad Industrial	Industrias básicas de metales preciosos	6
72	2429	Actividad Industrial	Industrias básicas de otros metales no ferrosos	6
73	2432	Actividad Industrial	Fundición de metales no ferrosos	6
74	3210	Actividad Industrial	Fabricación de joyas y de artículos conexos	6
75	2513	Actividad Industrial	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	6

CONCEJO MUNICIPAL
VÍJES, VALLE DEL CAUCA
ACUERDOS

76	2593	Actividad Industrial	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	6
77	2814	Actividad Industrial	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	6
78	3092	Actividad Industrial	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para discapacitados	6
79	2811	Actividad Industrial	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna	6
80	2813	Actividad Industrial	Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas	6
81	2815	Actividad Industrial	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales	6
82	2816	Actividad Industrial	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	6
83	2821	Actividad Industrial	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	6
84	2822	Actividad Industrial	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta	6
85	2823	Actividad Industrial	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	6
86	2824	Actividad Industrial	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para la construcción	6
87	2825	Actividad Industrial	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	6
88	2826	Actividad Industrial	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y artículos de cuero	6
89	2520	Actividad Industrial	Fabricación de armas y municiones	6
90	2827	Actividad Industrial	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	6
91	2711	Actividad Industrial	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	6
92	2712	Actividad Industrial	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	6

CONCEJO MUNICIPAL
VIJES, VALLE DEL CAUCA
ACUERDOS

93	2731	Actividad Industrial	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica	6
94	2720	Actividad Industrial	Fabricación de acumuladores y de pilas eléctricas	6
95	2740	Actividad Industrial	Fabricación de lámparas eléctricas y equipos de iluminación	6
96	2610	Actividad Industrial	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	6
97	3250	Actividad Industrial	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)	6
98	2910	Actividad Industrial	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	6
99	3012	Actividad Industrial	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y de deporte	6
100	3091	Actividad Industrial	Fabricación de motocicletas	6
101	2651	Actividad Industrial	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y contro	6
102	2670	Actividad Industrial	Fabricación de instrumentos ópticos y de equipo fotográfico	6
103	0113	Actividad Industrial	Cultivo de hortalizas raíces y tubérculos	6
104	3220	Actividad Industrial	Fabricación de instrumentos musicales	6
105	3230	Actividad Industrial	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte	6
106	3240	Actividad Industrial	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	6
107	2392	Actividad Industrial	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	6
108	2394	Actividad Industrial	Fabricación de cemento, cal y yeso	2
109	2395	Actividad Industrial	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	7
110	2396	Actividad Industrial	Corte, tallado y acabado de la piedra	6
111	3830	Actividad Industrial	Recuperación de materiales	6

CONCEJO MUNICIPAL
VÍJES, VALLE DEL CAUCA
ACUERDOS

112	0811	Actividad Industrial	Extracción de piedra, arena y arcillas comunes	2
113	0812	Actividad Industrial	Extracción de arcilla de uso industrial, caolín y bentonitas	7
114	3520	Actividad Industrial	Fabricación o producción de Gas	6
115	3600	Actividad Industrial	Captación y depuración de agua	6
116	3290	Actividad Industrial	Otras industrias manufactureras NCP	7
			ACTIVIDADES COMERCIALES	
117	4632	Actividad Comercial	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco	5
118	4631	Actividad Comercial	Comercio al por mayor de productos alimenticios	5
119	4711	Actividad Comercial	Comercio al por menor de frutas y verduras, en establecimientos especializados por quien pertenece al régimen común de Impuesto a las ventas IVA.	4
120	4722	Actividad Comercial	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados por quien pertenece al régimen común de Impuesto a las ventas IVA.	6
121	4724	Actividad Comercial	Comercio al por menor de productos de confitería, en establecimientos especializados por quien pertenece al régimen común de Impuesto a las ventas IVA.	6
122	4723	Actividad Comercial	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados por quien pertenece al régimen común de Impuesto a las ventas IVA.	8
123	4711	Actividad Comercial	Comercio al por menor de frutas y verduras, en establecimientos especializados por quien pertenece al régimen simplificado de Impuesto a las ventas IVA.	2

CONCEJO MUNICIPAL
VÍJES, VALLE DEL CAUCA
ACUERDOS

124	4722	Actividad Comercial	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados por quien pertenece al régimen simplificado de Impuesto a las ventas IVA.	6
125	4724	Actividad Comercial	Comercio al por menor de productos de confitería, en establecimientos especializados por quien pertenece al régimen simplificado de Impuesto a las ventas IVA.	6
126	4723	Actividad Comercial	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados por quien pertenece al régimen simplificado de Impuesto a las ventas IVA.	6
127	4743	Actividad Comercial	Comercio al por menor de productos farmacéuticos, medicinales y odontológicos.	5
128	4645	Actividad Comercial	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos y medicinales.	5
129	4731	Actividad Comercial	Comercio al por menor de combustible para automotores.	5
130	4631	Actividad Comercial	Comercio al por mayor de café trillado.	5
131	4781	Actividad Comercial	Comercio al por menor en puestos móviles.	5
132	4645	Actividad Comercial	Comercio al por mayor de equipos médicos y quirúrgicos y de aparatos ortésicos y protésicos.	5
133	4719	Actividad Comercial	Comercio al por menor, en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente de alimentos (víveres en general).	4
134	4724	Actividad Comercial	Comercio de bebidas no alcohólicas.	5
135	4610	Actividad Comercial	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata de productos agrícolas excepto café.	5

CONCEJO MUNICIPAL
VÍJES, VALLE DEL CAUCA
ACUERDOS

136	4610	Actividad Comercial	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata de café pergamino.	5
137	4669	Actividad Comercial	Comercio al por menor y al por mayor de otros productos NCP.	5
138	4719	Actividad Comercial	Comercio al por menor, en establecimiento no especializados, con surtido compuesto principalmente de alimentos (viveres en general), que además expendan otras miscelánea para consumo de los hogares, tales como vestuarios, electrodomésticos, muebles, ferreterías, juguetes, cosméticos, drogas, misceláneas y similares.	4
139	4511	Actividad Comercial	Comercio de vehículos automotores nuevos	5
140	4541	Actividad Comercial	comercio de motocicletas	5
141	4642	Actividad Comercial	Comercio al por mayor de prendas de vestir, accesorios de prendas de vestir y artículos elaborados en piel	5
142	4751	Actividad Comercial	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	5
143	4771	Actividad Comercial	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel), en establecimientos especializados	4
144	4669	Actividad Comercial	Comercio al por mayor de fibras textiles	5
145	4775	Actividad Comercial	Comercio al por menor de artículos usados, en establecimientos especializados	5
146	4643	Actividad Comercial	Comercio al por mayor de calzado	5
147	4772	Actividad Comercial	Comercio al por menor de todo tipo de calzado, artículos de cuero y sucedáneos del cuero, en establecimientos especializados	5
148	4754	Actividad Comercial	Comercio al por menor de muebles para el hogar, en establecimientos especializados	5

CONCEJO MUNICIPAL
VIJES, VALLE DEL CAUCA
ACUERDOS

149	4761	Actividad Comercial	Comercio al por al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio en establecimientos especializados	5
150	4761	Actividad Comercial	Comercio al por mayor de papel y cartón; productos de papel y cartón	5
151	4799	Actividad Comercial	Otros tipos de comercio al por menor no realizados en establecimientos	5
152	4774	Actividad Comercial	Comercio al por menor de productos nuevos de consumo domestico NCP, en establecimientos especializados, relojes, joyas y materiales preciosos	5
153	4664	Actividad Comercial	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, plásticos y caucho en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario	5
154	4754	Actividad Comercial	Comercio al por menor de electrodomésticos, en establecimientos especializados	5
155	4665	Actividad Comercial	Comercio al por mayor de desperdicios o desechos industriales y material para reciclaje	5
156	4662	Actividad Comercial	Comercio al por mayor de metales y minerales metalíferos	5
157	4653	Actividad Comercial	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la agricultura, minería, construcción y la industria	5
158	4659	Actividad Comercial	Comercio al por mayor de equipo de transporte, excepto vehículos automotores y motocicletas	5
159	4530	Actividad Comercial	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	5
160	4651	Actividad Comercial	Comercio al por mayor de maquinaria para oficina, contabilidad e informática	5
161	4659	Actividad Comercial	Comercio al por mayor de partes y equipos electrónicos y de comunicaciones	5
162	4659	Actividad Comercial	Comercio al por menor de muebles para oficina, maquinaria y equipo de oficina, computadores y programas de	5

CONCEJO MUNICIPAL
VÍJES, VALLE DEL CAUCA
ACUERDOS

			computador, en establecimientos especializados	
163	4721	Actividad Comercial	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo de establecimientos especializados	5
164	4774	Actividad Comercial	Comercio al por menor de equipo óptico y de precisión, en establecimientos especializados	5
165	4632	Actividad Comercial	Comercio al por mayor de bebidas alcohólicas y productos del tabaco	5
166	4724	Actividad Comercial	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados	6
167	4719	Actividad Comercial	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general) bebidas y tabaco.	5
168	4641	Actividad Comercial	Comercio al por mayor de productos textiles y productos confeccionados para uso doméstico	5
169	4644	Actividad Comercial	Comercio al por mayor de aparatos, artículos y equipos de uso doméstico	5
170	4752	Actividad Comercial	Comercio al por menor de materiales de construcción artículos de ferretería, cerrajería y productos de vidrio, excepto pinturas, en establecimientos especializados.	5
171	4663	Actividad Comercial	Comercio al por mayor de materiales de construcción, vidrio, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción.	5
172	4732	Actividad Comercial	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	5
173	4663	Actividad Comercial	Comercio al por mayor de pinturas y productos conexos	5
174	4752	Actividad Comercial	Comercio al por menor de pinturas, en establecimientos especializados	5

CONCEJO MUNICIPAL
VIJES, VALLE DEL CAUCA
ACUERDOS

175	4645	Actividad Comercial	Comercio al por mayor de productos cosméticos y de tocador, excepto productos farmacéuticos y medicinales	8
176	4773	Actividad Comercial	Comercio al por menor de productos de perfumería, cosméticos y de tocador en establecimientos especializados	5
177	4620	Actividad Comercial	Comercio al por mayor de flores y plantas ornamentales	5
178	4644	Actividad Comercial	Comercio al por menor de equipo y artículos de uso doméstico diferentes de electrodomésticos y muebles para el hogar, en establecimientos especializados	5
179	4620	Actividad Comercial	Comercio al por mayor de materias primas pecuarias y de animales vivos y sus productos	5
180	4791	Actividad Comercial	Comercio al por menor realizado a través de internet	5
181	4651	Actividad Comercial	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y de programas de informática	5
182	4661	Actividad Comercial	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos	5
183	4690	Actividad Comercial	Comercio al por mayor no especializado	5
184	4610	Actividad Comercial	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata manufacturados	5
185	4799	Actividad Comercial	Otros tipos de comercio al por menor no realizados en establecimientos	5
186	4645	Actividad Comercial	Comercio de droga para uso animal	5
187	4741	Actividad Comercial	Comercio al por menor de partes y equipos electrónicos y de comunicaciones	5
188	4620	Actividad Comercial	Comercio al por menor de flores, plantas ornamentales, materas y accesorios	5
189	3514	Actividad Comercial	Comercialización de energía eléctrica	5
190	6499	Actividad Comercial	Actividades comerciales de las casas de empeño o compraventas	10

CONCEJO MUNICIPAL
VÍJES, VALLE DEL CAUCA
ACUERDOS

191	4669	Actividad Comercial	Comercio al por mayor de productos diversos NCP	10
192	4729	Actividad Comercial	Comercio al por menor de otros nuevos productos de consumo NCP, en establecimientos especializados	7
			ACTIVIDADES DE SERVICIO	
193	4111	Actividad de Servicios	Construcción de edificaciones para uso residencial	5
194	4112	Actividad de Servicios	Construcción de edificaciones para uso no residencial	5
195	4112	Actividad de Servicios	Contratistas de construcción	4
196	4311	Actividad de Servicios	Trabajos de demolición y preparación de terrenos para la construcción de edificaciones	10
197	4312	Actividad de Servicios	Trabajos de demolición y preparación de terrenos para obras civiles	10
198	4290	Actividad de Servicios	Construcción de obras de ingeniería civil	10
199	5511	Actividad de Servicios	Alojamiento en hoteles, hostales y apartahoteles	5
200	5512	Actividad de Servicios	Alojamiento en residencias, moteles y amoblados	5
201	5513	Actividad de Servicios	Alojamiento en centros vacacionales y zonas de camping	10
202	5611	Actividad de Servicios	Expendio a la mesa de comidas preparadas en restaurantes	8
203	5613	Actividad de Servicios	Expendio a la mesa de comidas preparadas en cafeterías	6

CONCEJO MUNICIPAL
VIJES, VALLE DEL CAUCA
ACUERDOS

204	5612	Actividad de Servicios	Expendio por autoservicio de comidas preparadas en restaurantes	6
205	5612	Actividad de Servicios	Expendio por autoservicio de comidas preparadas en cafeterías	6
206	5621	Actividad de Servicios	Servicios de alimentación bajo contrato (catering)	8
207	5519	Actividad de Servicios	Servicios sociales con alojamiento	10
208	8890	Actividad de Servicios	Servicios sociales sin alojamiento	10
209	5619	Actividad de Servicios	Otros tipos de expendio de alimentos preparados clubes sociales, salones de te y heladerías	10
210	5619	Actividad de Servicios	Otros tipos de expendio NCP de alimentos preparados y alojamiento	10
211	5630	Actividad de Servicios	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	7
212	6499	Actividad de Servicios	Servicios de las casas de empeño o compraventas	10
213	8610	Actividad de Servicios	Actividades de las instituciones prestadoras de servicios de salud, con internación	7
214	8621	Actividad de Servicios	Actividades de la práctica médica	7
215	8622	Actividad de Servicios	Actividades de la práctica odontológica	7
216	8691	Actividad de Servicios	Actividades de apoyo diagnóstico	7

CONCEJO MUNICIPAL
VIJES, VALLE DEL CAUCA
ACUERDOS

217	8412	Actividad de Servicios	Curadurías Urbanas	10
218	8692	Actividad de Servicios	Actividades de apoyo terapéutico	5
219	8699	Actividad de Servicios	Otras actividades relacionadas con la salud humana	10
220	7500	Actividad de Servicios	Actividades veterinarias	10
221	6202	Actividad de Servicios	Consultores en equipo de informática	10
222	6209	Actividad de Servicios	Consultores en programas de informática, elaboración y suministro de programas de informática	10
223	6910	Actividad de Servicios	Actividades jurídicas.	10
224	6920	Actividad de Servicios	Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos.	10
225	7320	Actividad de Servicios	Investigación de mercados y realización de encuestas de opinión pública	10
226	7020	Actividad de Servicios	Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión.	10
227	7110	Actividad de Servicios	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico	10
228	7120	Actividad de Servicios	Ensayos y análisis técnicos.	10
229	6399	Actividad de Servicios	Otras actividades empresariales NCP	10

CONCEJO MUNICIPAL
VIJES, VALLE DEL CAUCA
ACUERDOS

230	4921	Actividad de Servicios	Transporte urbano colectivo regular de pasajeros	2
231	4921	Actividad de Servicios	Transporte intermunicipal colectivo regular de pasajeros	2
232	4923	Actividad de Servicios	Transporte municipal de carga, por carretera	6
233	4923	Actividad de Servicios	Transporte regular nacional de carga, por vía aérea	6
234	4921	Actividad de Servicios	Transporte no regular individual de pasajeros	6
235	4921	Actividad de Servicios	Transporte internacional colectivo regular de pasajeros	6
236	4921	Actividad de Servicios	Transporte no regular colectivo de pasajeros	6
237	4923	Actividad de Servicios	Transporte municipal de carga por carretera	6
238	4923	Actividad de Servicios	Transporte intermunicipal de carga por carretera	6
239	4923	Actividad de Servicios	Transporte internacional de carga por carretera	6
240	4930	Actividad de Servicios	Transporte por tuberías	10
241	4912	Actividad de Servicios	Transporte por vía férrea	10
242	5022	Actividad de Servicios	Transporte fluvial	10

CONCEJO MUNICIPAL
VIJES, VALLE DEL CAUCA
ACUERDOS

243	5111	Actividad de Servicios	Transporte regular nacional de pasajeros, por vía aérea	6
244	5112	Actividad de Servicios	Transporte regular internacional de pasajeros, por vía aérea	10
245	5122	Actividad de Servicios	Transporte regular internacional de carga, por vía aérea	10
246	5121	Actividad de Servicios	Transporte no regular, por vía aérea	10
247	5229	Actividad de Servicios	Otros tipos de transporte regular e irregular NCP	10
248	5310	Actividad de Servicios	Actividades postales nacionales	10
249	5320	Actividad de Servicios	Actividades de correo distintas de las actividades postales nacionales	10
250	6190	Actividad de Servicios	Servicios telefónicos y básicos	7
251	6311	Actividad de Servicios	Servicios de transmisión e intercambio de datos	10
252	6130	Actividad de Servicios	Servicios de transmisión de programas de radio y televisión	7
253	6130	Actividad de Servicios	Servicios de transmisión de radio y televisión por suscripción	7
254	6391	Actividad de Servicios	Actividades de radio y televisión	10
255	6391	Actividad de Servicios	Actividades de agencias de noticias	10

CONCEJO MUNICIPAL
VIJES, VALLE DEL CAUCA
ACUERDOS

256	6613	Actividad de Servicios	Actividades de las bolsas de valores	10
257	6611	Actividad de Servicios	Actividades bursátiles	10
258	6613	Actividad de Servicios	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	10
259	6615	Actividad de Servicios	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	10
260	6621	Actividad de Servicios	Actividades de servicios auxiliares del establecimiento y gestión de planes de seguros	10
261	6630	Actividad de Servicios	Actividades de servicios auxiliares de los fondos de pensiones y cesantías	10
262	6619	Actividad de Servicios	Actividades de servicios auxiliares de la intermediación financiera	10
263	6820	Actividad de Servicios	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	10
264	7710	Actividad de Servicios	Alquiler de equipo de transporte terrestre	10
265	7730	Actividad de Servicios	Alquiler de equipo de transporte acuático	10
266	7730	Actividad de Servicios	Alquiler de equipo de transporte aéreo	10
267	7310	Actividad de Servicios	Publicidad	6
268	8030	Actividad de Servicios	Actividades de Investigación y Seguridad	10

CONCEJO MUNICIPAL
VIJES, VALLE DEL CAUCA
ACUERDOS

269	0161	Actividad de Servicios	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal	10
270	4390	Actividad de Servicios	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción y de ingeniería civil	10
271	7730	Actividad de Servicios	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina (incluso computadoras)	10
272	6311	Actividad de Servicios	Procesamiento de datos	10
273	6311	Actividad de Servicios	Otras actividades de informática	10
274	4390	Actividad de Servicios	Alquiler de equipo para construcción y demolición dotado de operarios	10
275	8129	Actividad de Servicios	Actividades de limpieza de edificios y de limpieza industrial	10
276	9601	Actividad de Servicios	Lavado y limpieza de prendas de tela y de piel, incluso la limpieza en seco	10
277	5914	Actividad de Servicios	Exhibición de filmes y videocintas	10
278	9529	Actividad de Servicios	Reparación de enseres domésticos	10
279	9521	Actividad de Servicios	Trabajos de electricidad	10
280	3312	Actividad de Servicios	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	10
281	9529	Actividad de Servicios	Reparación de efectos personales	10

CONCEJO MUNICIPAL
VIJES, VALLE DEL CAUCA
ACUERDOS

295	8523	Actividad de Servicios	Educación media de formación técnica y profesional	6
296	8512	Actividad de Servicios	Educación preescolar	6
297	8559	Actividad de Servicios	Otros tipos de educación	6
298	7830	Actividad de Servicios	Obtención y suministro de personal	10
299	3514	Actividad de Servicios	Actividades de servicios de atención al cliente en puntos de venta	10
300	6201	Actividad de Servicios	Sistemas y tecnologías de información	10
301	1811	Actividad de Servicios	Actividades de Impresión	7
302	1812	Actividad de Servicios	Actividades de servicio relacionadas con la impresión	10
303	1820	Actividad de Servicios	Reproducción de grabaciones	10
304	2592	Actividad de Servicios	Tratamiento y revestimiento de metales; trabajos de ingeniería mecánica en general realizados a cambio de una retribución o por contrata	10
305	3312	Actividad de Servicios	Trabajos de instalación de equipos	10
306	3320	Actividad de Servicios	Instalaciones hidráulicas	10
307	4322	Actividad de Servicios	Otros trabajos de acondicionamiento	10

CONCEJO MUNICIPAL
VÍJES, VALLE DEL CAUCA
ACUERDOS

282	4520	Actividad de Servicios	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	5
283	4542	Actividad de Servicios	Mantenimiento y reparación de motocicletas	10
284	9511	Actividad de Servicios	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	10
285	9602	Actividad de Servicios	Peluquería y otros tratamientos de belleza	5
286	7420	Actividad de Servicios	Actividades de fotografía	5
287	9603	Actividad de Servicios	Pompas fúnebres y actividades conexas	10
288	7710	Actividad de Servicios	Alquiler de vehículos de carga con conductor	10
289	8292	Actividad de Servicios	Actividades de envase y empaque	10
290	5229	Actividad de Servicios	Actividades de otros operadores logísticos	5
291	8511	Actividad de Servicios	Educación de la primera infancia	6
292	8513	Actividad de Servicios	Educación básica primaria	6
293	8521	Actividad de Servicios	Educación básica secundaria	6
294	8522	Actividad de Servicios	Educación media académica	6

CONCEJO MUNICIPAL
VÍJES, VALLE DEL CAUCA
ACUERDOS

308	4330	Actividad de Servicios	Instalación de vidrios y ventanas	5
309	4330	Actividad de Servicios	Trabajos de pintura y terminación de muros y pisos	10
310	4330	Actividad de Servicios	Otros trabajos de terminación y acabado	10
311	5224	Actividad de Servicios	Manipulación de carga	10
312	5229	Actividad de Servicios	Actividades de estaciones de transporte terrestre	10
313	8413	Actividad de Servicios	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	10
314	6209	Actividad de Servicios	Actividades relacionadas con bases de datos y distribución en línea de contenidos electrónicos	10
315	3821	Actividad de Servicios	Eliminación de desperdicios, aguas residuales, saneamiento y actividades similares	7
316	5911	Actividad de Servicios	Producción y distribución de filmes y video-cintas	5
317	3513	Actividad de Servicios	Distribución de energía eléctrica	10
318	3512	Actividad de Servicios	Transmisión de energía eléctrica	10
319	3520	Actividad de Servicios	Distribución de combustible gaseoso por tubería	10
320	3600	Actividad de Servicios	Distribución de agua	10

CONCEJO MUNICIPAL
VÍJES, VALLE DEL CAUCA
ACUERDOS

321	5222	Actividad de Servicios	Actividades de estaciones y servicios complementarios para el transporte acuático	10
322	9319	Actividad de Servicios	Actividades deportivas	10
323	9329	Actividad de Servicios	Otras actividades de esparcimiento	10
324	9321	Actividad de Servicios	Los hoteles, centros vacacionales, campamentos, viviendas turísticas y otros tipos de hospedaje no permanente, excluidos los establecimientos que prestan servicio de alojamiento por horas.	5
325	7911	Actividad de Servicios	Las agencias de viajes y turismo, agencias mayoristas y las agencias operadoras.	10
326	7912	Actividad de Servicios	Las oficinas de representaciones turísticas.	10
327	7990	Actividad de Servicios	Los guías de turismo.	5
328	7990	Actividad de Servicios	Los operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones.	10
329	7710	Actividad de Servicios	Los arrendadores de vehículos para turismo nacional e internacional.	10
330	7990	Actividad de Servicios	Los usuarios operadores, desarrolladores e industriales en zonas francas turísticas.	10
331	7990	Actividad de Servicios	Las empresas promotoras y comercializadoras de proyectos de tiempo compartido y multipropiedad.	10
332	5611	Actividad de Servicios	Los establecimientos de gastronomía, bares y negocios similares calificados por el Gremio respectivo como establecimientos de interés turístico.	6

CONCEJO MUNICIPAL
VIJES, VALLE DEL CAUCA
ACUERDOS

333	7990	Actividad de Servicios	Las empresas captadoras de ahorro para viajes y de servicios turísticos prepagados.	10
334	7990	Actividad de Servicios	Los concesionarios de servicios turísticos en parque.	10
335	7990	Actividad de Servicios	Las empresas de transporte terrestre automotor especializado, las empresas operadoras de chivas y de otros vehículos automotores que presten servicio de transporte turístico.	10
336	7990	Actividad de Servicios	Los demás que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determine NCP.	10
337	8299	Actividad de Servicios	Otras actividades empresariales de intermediación (honorarios, comisiones, dividendos, mandatarios)	10
338	5221	Actividad de Servicios	Servicio de Alumbrado Público	10
339	6499	Actividad de Servicios	Otras actividades de servicios NCP	10
340	6411	Actividad de servicios financieros	Banca central	5
341	6412	Actividad de servicios financieros	Actividades de los bancos diferentes del Banco Central	5
342	6422	Actividad de servicios financieros	Actividades de las compañías de financiamiento comercial	5
343	6511	Actividad de servicios financieros	Planes de seguros generales	5
344	6512	Actividad de servicios financieros	Planes de seguros de vida	5
345	6614	Actividad de servicios financieros	Actividades de las casas de cambio	5

CONCEJO MUNICIPAL
VIJES, VALLE DEL CAUCA
ACUERDOS

346	6513	Actividad de servicios financieros	Planes de reaseguros	5
347	6432	Actividad de servicios financieros	Planes de pensiones y Cesantías	5
348	6424	Actividad de servicios financieros	Actividades de las cooperativas financieras	5
349	6491	Actividad de servicios financieros	Otros tipos de intermediación financiera	5
350	6514	Actividad de servicios financieros	Actividades de las sociedades de capitalización	5
351	6421	Actividad de servicios financieros	Actividades de corporaciones financieras	5
352	5210	Actividad de servicios financieros	Almacenamiento y depósito (incluye madera)	5
353	5210	Actividad de servicios financieros	Almacenamiento y depósito de café	5
354	6491	Actividad de servicios financieros	Leasing financiero	5
355	6431	Actividad de servicios financieros	Actividades de las sociedades fiduciarias	5
356	6492	Actividad de servicios financieros	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	5
357	6493	Actividad de servicios financieros	Actividades de compra de cartera o factoring	5
358	6412	Actividad de servicios financieros	Otros tipos de crédito	5

CONCEJO MUNICIPAL
VIJES, VALLE DEL CAUCA
ACUERDOS

359	6412	Actividad de servicios financieros	Bancas de segundo piso	5
360	6611	Actividad de servicios financieros	Administración de mercados financieros	5
361	6499	Actividad de servicios financieros	Otros tipos de intermediación financiera NCP	5
362	8541		Educación técnica profesión	6
363	8542		Educación tecnológica	6
364	8546		Educación universidades	6
365	6110		Actividades de telecomunicaciones alámbricas	6
366	6120		Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	6
367	8730		Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y o discapacitados	6

A. Actividades Comerciales:

PARÁGRAFO 1. TARIFA PARA LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES Para los establecimientos clasificados en la actividad 201 (CIIU 4711) y demás que estén únicamente dentro de las actividades descritas en el numeral 1 del artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional, se les podrá aplicar la tarifa mínima del 2 x mil.

PARÁGRAFO 2. Se entienden como "Tiendas y Misceláneas minoristas de barrio" los establecimientos que cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Que sean personas naturales.
2. Que no vendan por cuenta de terceros. Así sea a nombre propio.
3. Que sus ingresos netos por actividad comercial del año inmediatamente anterior sean inferiores a 63 SMLMV (Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes)
4. Que su Patrimonio Fiscal a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sea inferior a 53 SMLMV (Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes).

Se exceptúa a estos contribuyentes de la obligación formal de presentar la declaración privada de Industria y Comercio. Pero deben cumplir la de matricularse.

La Secretaría de Hacienda proferirá anualmente el acto administrativo de liquidación oficial del aforo mínimo aplicable a estos establecimientos y mediante el sistema de facturación cobrará la suma prescrita en este Artículo a los respectivos

CONCEJO MUNICIPAL
VIJES, VALLE DEL CAUCA
ACUERDOS

contribuyentes. La factura deberá entregarse por correo certificado y una copia de la misma deberá conservarse como certificación de entrega.

La liquidación oficial del aforo mínimo para los pequeños contribuyentes y la copia de la factura con su constancia de entrega constituyen título ejecutivo para la acción de cobro coactivo.

ARTÍCULO 46. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA QUIENES PERTENEZCAN AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN: Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que opten por el Régimen Simple de Tributación estarán gravados con las siguientes tarifas:

TIPO DE ACTIVIDAD	AGRUPACION	TARIFA UNICA X 1000
INDUSTRIAL	101	7
	102	
	103	
	104	
COMERCIAL	201	10
	202	
	203	
	204	
SERVICIOS	301	10
	302	
	303	
	304	
	305	

ARTÍCULO 47. Tarifa del Impuesto de Industria y comercio para contribuyentes del Régimen Simplificado. - La tarifa del Impuesto de Industria y comercio para los contribuyentes del Régimen Simplificado que realicen actividades Industriales comerciales o de servicio por año o alguna fracción del año dentro del Municipio de Vives. Será de seis unidades de valor tributario (6.0 UVT) vigentes al vencimiento del periodo fiscal.

ARTÍCULO 48. Sanción mínima. - La sanción mínima para los contribuyentes del Régimen Simplificado será de cuatro unidades de valor tributario (4.0 UVT) vigentes para el periodo o año en que se cometió la infracción.

ARTÍCULO 49. Tarifa del Impuesto de Industria y comercio para contribuyentes propietarios de obras de generación de energía eléctrica. - La generación de energía eléctrica y su comercialización por parte de empresas generadoras de energía. Continuara con lo previsto en el artículo 7° de la ley 56 de 1981.

**CONCEJO MUNICIPAL
VÍJES, VALLE DEL CAUCA
ACUERDOS**

**CAPITULO V
IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS**

Artículo 50. AUTORIZACION LEGAL. - El Impuesto Complementario de Avisos y Tableros a que hace referencia este Estatuto se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 14 de 1983, 75 de 1986 y Decreto 1333 de 1986

ELEMENTOS DEL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.

- El Impuesto Complementario de Avisos y Tableros comprende los siguientes elementos:

- a. **SUJETO ACTIVO:** El Municipio de Vijes
- b. **SUJETO PASIVO:** los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que causen el hecho generador mencionado en el artículo 67.

Las entidades del sector financiero también son sujetas del gravamen de Avisos y Tableros, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 75 de 1986.

Artículo 51. HECHO GENERADOR: el impuesto de avisos y tableros, autorizado por la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915 se liquidará y cobrará a todas las actividades comerciales, industriales y de servicios como complemento del impuesto de industria y comercio, con una tarifa de un quince por ciento (15%) sobre el valor de éste, siempre y cuando se realicen los siguientes hechos:

- a) La colocación de vallas, avisos, tableros y emblemas en la vía pública, espacios públicos o privados visibles desde el espacio público.
- b) La colocación efectiva de avisos en cualquier clase de vehículos.

Artículo 52. BASE GRAVABLE Y TARIFA: Se liquidará como complemento del Impuesto de Industria y Comercio, tomando como base el impuesto a cargo total de Industria y Comercio a la que se aplicará una tarifa fija del 15%.

Artículo 53. OPORTUNIDAD Y PAGO. - El Impuesto Complementario de Avisos y Tableros se liquidará y cobrará conjuntamente con el Impuesto de Industria y Comercio.

**CAPITULO VI
IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.**

Artículo 54. AUTORIZACION LEGAL. - El Impuesto de Publicidad Exterior Visual se encuentra autorizado por el artículo 14 de la Ley 140 de 1994.

CONCEJO MUNICIPAL
VIJES, VALLE DEL CAUCA
ACUERDOS

Artículo 55. DEFINICION.- Es el Impuesto mediante el cual se grava la publicidad masiva que se hace a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas y que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta, siempre y cuando tenga una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8 mts²).

Artículo 56. HECHOS NO GENERADORES DEL IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.- Para efectos del presente capítulo no generara el Impuesto de Publicidad Exterior Visual, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de estas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza, siempre y cuando estos no ocupen más del treinta (30%) del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas, murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

Artículo 57. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. - La instalación o fijación de todo tipo de vallas de más de ocho metros cuadrados (8 mts²), ubicadas en cubiertas, culatas y cualquier otro lugar permitido por Planeación Municipal, así como las ubicadas en lotes privados suburbanos o urbanos, y las ubicadas en vehículos automotores con dimensión superior a ocho metros cuadrados (8mts²), genera la liquidación y cobro del Impuesto de Publicidad Exterior Visual son los siguientes:

- a. **SUJETO ACTIVO:** El Municipio de Vives es el sujeto activo del Impuesto de Publicidad Exterior Visual que se cause en su jurisdicción y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, determinación, liquidación, recaudo, discusión, devolución y cobro.
- b. **SUJETO PASIVO:** Es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho propietaria de la estructura fija o móvil a la cual se adhiere la publicidad. Responderán solidariamente por el pago del impuesto el propietario de la estructura en la que se anuncia; el propietario del establecimiento; el propietario, poseedor o arrendatario del inmueble o vehículo donde se permita la colocación de la estructura publicitaria; la agencia de publicidad; y el anunciante.
- c. **HECHO GENERADOR:** El hecho generador del Impuesto de Publicidad Exterior será la instalación y exhibición de toda publicidad exterior visual.

PARAGRAFO. - No son sujetos pasivos de este Impuesto la Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios, Organismos Oficiales, excepto las

CONCEJO MUNICIPAL
VÍJES, VALLE DEL CAUCA
ACUERDOS

Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las de Economía Mixta, de todo orden, las entidades de beneficencia o de socorro y la publicidad exterior visual de partidos, movimientos políticos y candidatos durante las campañas electorales.

Artículo 58. DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE Y EL CORRESPONDIENTE IMPUESTO. - La base gravable estará dada por el área en metros cuadrados de la Publicidad Exterior Visual, la cual será de un salario mínimo legal mensual diario vigente por metro cuadrado por mes o fracción de mes en que este colocada la valla o se haga publicidad móvil, sin que en ningún caso la suma total del impuesto que ocasione supere el monto equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por año.

Cada valla publicitaria pagará el valor de conformidad con el siguiente cuadro:

BASE GRAVABLE RANGO EN Mts²	VALOR IMPUESTO MENSUAL
DE 8 A < 17	5 SMLMV/12 * 50%
DE 17 A < 25	5 SMLMV/12 * 65%
DE 25 A < 33	5 SMLMV/12 * 75%
DE 33 A < 40	5 SMLMV/12 * 85%
DE 40 A < 48	5 SMLMV/12 * 100%

Cada uno de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren ubicados en la jurisdicción del Municipio de Vijes, así contengan o no avisos publicitarios, generaran a favor de este un impuesto anual conforme al cuadro anterior.

PARAGRAFO 1.- El propietario de la publicidad comercial temporal deberá desfijarla una vez se cumpla la fecha para la cual fue autorizado, so pena de que la Administración lo haga a costa del mismo sujeto pasivo o responsable solidario, de conformidad con las disposiciones legales y las normas que lo modifiquen o adicionen.

PARAGRAFO 2.- Para la publicidad exterior visual instalada en vallas o en cualquier elemento estructural diferente, cuyo periodo de fijación sea inferior a un (1) año, el impuesto se aplicará en proporción al número de meses que permanezcan fijada. Cualquier fracción de mes equivale a un mes completo.

Artículo 59. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION Y PAGO DEL IMPUESTO. - Para la presentación de la liquidación y pago del impuesto se procederá de la siguiente forma:

- a. Una vez presentada la solicitud de registro ante Planeación Municipal, esta informara a la Secretaria de Hacienda Municipal para los efectos de la liquidación y pago del Impuesto.

CONCEJO MUNICIPAL
VIJES, VALLE DEL CAUCA
ACUERDOS

- b. Una vez diligenciada la correspondiente liquidación y pago del impuesto, el interesado presentara ante Planeación Municipal dicho pago como requisito previo a la expedición de la autorización para la instalación. No se podrá instalar una valla en el Municipio, sin tener la respectiva autorización. El funcionario que autorice o permita la instalación de alguno de los elementos de publicidad exterior visual sujeto a este impuesto sin el pago del mismo, será sancionado por la autoridad disciplinaria correspondiente.

PARAGRAFO 1.- Las vallas que se encuentran ubicadas actualmente en el Municipio de Vijes y que se ajusten a lo contemplado en la Ley 140 de 1994 y las normas que lo modifiquen o adicionen podrán permanecer instaladas, siempre y cuando se registren en Planeación Municipal, y se expida por parte de esta dependencia el permiso respectivo, para lo cual se requiere cumplir con el procedimiento establecido de liquidar y pagar el impuesto. Las vallas que se encuentren instaladas en sitios no permitidos, deberán ser retiradas por los funcionarios competentes de la Administración Municipal en forma inmediata.

PARAGRAFO 2.- La Secretaria de Hacienda Municipal señalará el contenido de la liquidación que deberá presentar los contribuyentes del Impuesto de Publicidad Exterior Visual.

PARAGRAFO 3.- El Impuesto de Publicidad Exterior Visual se aplicará sin perjuicio del Impuesto complementario de Avisos y Tableros.

Capítulo VII.
IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA.

ARTÍCULO 60. AUTORIZACIÓN LEGAL: El Impuesto de Delineación Urbana, se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 72 de 1926, 89 de 1930, 79 de 1946, 33 de 1968, 9ª de 1989 y el artículo 233 del Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 61. SUJETO ACTIVO: Es el Municipio de Vijes, acreedor de la obligación tributaria en quien recaen las potestades previstas en el artículo 114 y siguientes del Acuerdo 009 de 2013 o Estatuto tributario Municipal.

ARTÍCULO 62. SUJETO PASIVO: Es el solicitante de la licencia urbanística. En tratándose de construcciones sin licencia, es sujeto pasivo el propietario del inmueble donde esta se ejecute.

ARTÍCULO 63. HECHO GENERADOR: Lo constituye la construcción o refacción de bienes inmuebles dentro de la jurisdicción del Municipio de Vijes.

CONCEJO MUNICIPAL
VÍJES, VALLE DEL CAUCA
ACUERDOS

ARTÍCULO 64. CAUSACIÓN: El Impuesto de Delineación Urbana se causará cada vez que se presente el hecho generador y deberá pagarse como requisito para la expedición de la correspondiente licencia de construcción o autorización.

ARTÍCULO 65. BASE GRAVABLE: Para efectos de la liquidación del Impuesto de Delineación Urbana, la base gravable corresponderá al resultado de multiplicar el área de construcción, según la modalidad de licencia solicitada, por el valor del metro cuadrado respectivo.

ARTÍCULO 66. VALOR DE REFERENCIA POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN: Para efectos del establecimiento de la base gravable del Impuesto de Delineación Urbana, la Alcaldía publicará el valor de referencia del metro cuadrado de construcción, por destino y/o por estrato. Mientras no se expida la correspondiente tabla de valores de referencia de que trata este artículo, el valor del metro cuadrado será el resultado de multiplicar el avalúo catastral por 1.5, dividido en la cantidad de metros cuadrados del predio.

ARTÍCULO 67. TARIFA: La tarifa del Impuesto de Delineación Urbana es del dos por ciento (2.0%).

ARTÍCULO 68. EXENCIÓN: Estarán exentas del pago del Impuesto de Delineación Urbana por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, las siguientes obras de construcción:

- a) En la modalidad de obra nueva, las obras correspondientes a los programas y soluciones de vivienda de interés social "VIS" con sus correspondientes áreas comunes.
- b) Las obras que se realicen para reparar o reconstruir los inmuebles afectados por actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en el Municipio de Vijes.

Las obras de restauración y conservación en los bienes inmuebles de interés cultural

PARÁGRAFO. Para efectos de la aplicación de la exención prevista en el literal a) del presente artículo, es vivienda de interés social "VIS", la solución de vivienda nueva que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de personas de menores ingresos, cuyo precio al momento de su adquisición o adjudicación sea inferior o igual a setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En ningún caso la construcción de vivienda de estratos socioeconómicos cinco (5) y seis (6) dará derecho a la exención prevista en este artículo.

ARTÍCULO 69. LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO: En consonancia con las previsiones del artículo 117 del Decreto 1469 de 2010 o las normas que lo

CONCEJO MUNICIPAL
VÍJES, VALLE DEL CAUCA
ACUERDOS

modifiquen, el sujeto pasivo deberá, en forma previa a la expedición de la licencia, liquidar y pagar el Impuesto de Delineación Urbana correspondiente.

PARÁGRAFO 1. Los recibos oficiales de liquidación y pago del Impuesto de Delineación Urbana serán definidos por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 2. Vencido el término de vigencia de la licencia o con ocasión de la expedición de otra, si no se ejecutó la obra autorizada, el contribuyente tendrá derecho a solicitar la devolución del impuesto pagado. Por cuanto el pago efectuado y la no causación del impuesto se deben a causas ajenas al Municipio y sólo propias del contribuyente, la devolución la realizará el Municipio por la misma cuantía recibida, sin que se incluya pago de intereses o actualización monetaria.

PARÁGRAFO 3. El Impuesto de Delineación Urbana se causa y liquida sin perjuicio del pago de derechos, estampilla o tasas por la expedición de las Licencias de Urbanismo

ARTÍCULO 70. PROYECTOS POR ETAPAS: En el caso de licencias de construcción para varias etapas, la liquidación y pago del impuesto, deberá realizarse sobre cada una de ellas, de manera independiente, cada vez que inicie la respectiva etapa.

ARTÍCULO 71. CONSTRUCCIÓN SIN LICENCIA: La liquidación y pago del Impuesto de Delineación Urbana, no impide la aplicación de las sanciones pecuniarias a que haya lugar por la infracción urbanística derivada de la realización de la construcción sin la licencia correspondiente.

CAPITULO VIII
SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR

ARTÍCULO 72. AUTORIZACIÓN LEGAL: La Sobretasa a la Gasolina de que trata este Capítulo encuentra su origen legal en las Leyes 105 de 1993, 488 de 1998, 681 de 2001, artículo 55 y siguientes de la ley 788 de 2002 y demás normas que las adicionen, modifiquen o reglamenten.

ARTÍCULO 73. SUJETO ACTIVO: Es el Municipio de Vijes, acreedor de la obligación tributaria en quien recaen las potestades previstas en este Estatuto.

ARTÍCULO 74. SUJETOS PASIVOS EN CALIDAD DE RESPONSABLES: Son Responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Además, son responsables

CONCEJO MUNICIPAL
VÍJES, VALLE DEL CAUCA
ACUERDOS

directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan, y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

ARTÍCULO 75. HECHO GENERADOR: Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente, nacional o importada, en la jurisdicción del Municipio de Vijes.

ARTÍCULO 76. CAUSACIÓN: La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente, se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador, retira el bien para su propio consumo.

ARTÍCULO 77. BASE GRAVABLE: Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor, tanto extra como corriente, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía. El valor de referencia será único para cada tipo de producto.

ARTÍCULO 78. TARIFA: La tarifa aplicable a la sobretasa establecida en este Capítulo, es del dieciocho punto cinco (18.5%) del precio de venta.

ARTÍCULO 79. DECLARACIÓN Y PAGO: Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar las sobretasas, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Además de las obligaciones de declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección de Apoyo Fiscal, la distribución del combustible, discriminando mensualmente por entidad territorial, tipo de combustible y cantidad del mismo.

Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en aquellas entidades territoriales donde tengan operación, aun cuando dentro del período gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

La declaración se presentará en los formularios que para el efecto diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella se deberá distinguir el monto de la sobretasa según el tipo de combustible, que corresponde a cada uno de los entes territoriales, a la Nación y al Fondo de Compensación

CONCEJO MUNICIPAL
VÍJES, VALLE DEL CAUCA
ACUERDOS

PARÁGRAFO 1. Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación

PARÁGRAFO 2. Para el caso de las ventas de la gasolina que no se efectúen directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa se pagará en el momento de la causación. En todo caso se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva.

ARTÍCULO 80. RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LOS VALORES RECAUDADOS POR CONCEPTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA:

De conformidad Con el artículo 125 de la Ley 488 de 1998, el responsable de las sobretasas a la gasolina motor que no consigne las sumas recaudadas por concepto de dichas sobretasas, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación. Igualmente, se le aplicaran las multas, sanciones e intereses establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para los responsables de la retención en la fuente.

Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones. Para tal efecto, las empresas deberán informar a la Administración Municipal, con anterioridad al ejercicio de sus funciones, la identidad de la persona que tiene la autonomía suficiente para realizar tal encargo y la constancia de su aceptación. De no hacerlo las sanciones previstas en este artículo recaerán en el representante legal.

En caso de que los distribuidores minoristas no paguen el valor de la sobretasa a los distribuidores mayoristas dentro del plazo estipulado en el presente Capítulo, se harán acreedores a los intereses moratorios establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para los responsables de retención en la fuente y la sanción penal contemplada en este artículo.

PARÁGRAFO. Cuando el responsable de la sobretasa a la gasolina motor extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal.

**CONCEJO MUNICIPAL
VIJES, VALLE DEL CAUCA
ACUERDOS**

**CAPITULO IX
ESTAMPILLAS**

ARTÍCULO 81. ESTAMPILLA PRO-CULTURA. - Las tarifas de la estampilla Procultura serán las siguientes:

- a) Sobre todos los contratos y adiciones si las hubiere. que celebren personas naturales y jurídicas con el Municipio. las entidades descentralizadas del orden municipal. las empresas sociales del estado. las empresas industriales y comerciales. las sociedades de economía mixta y las empresas por acciones con participación municipal. pagarán el uno punto por (1%) del valor del contrato par concepto de la estampilla Pro-Cultura.
- b) Sobre los siguientes actos y documentos:
Trámite de especies venales definidos en el estatuto tributario en su **artículo 163** (acuerdo municipal No 009 de 2013)

ARTICULO 82. ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR. - Las tarifas de la estampilla bienestar del adulto mayor serán las siguientes:

- a). el 4% en todos los contratos y adiciones, para el cumplimiento de los encargos constitucionales, legales y misionales del municipio de Vives.

**CAPITULO X
PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA**

ARTICULO 83. AUTORIZACIÓN LEGAL. - La tarifa de la contribución por participación en la plusvalía tiene sustento legal en el artículo 82 de la Constitución política, el capítulo IX de la ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1788 de 2004.

ARTICULO 84. SUJETO ACTIVO. – Municipio de Vives Valle.

ARTICULO 85. SUJETO PASIVO. – persona natural, jurídica o sociedad de hecho propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Vives que resulten beneficiados con el efecto plusvalía.

Responderán solidariamente con el pago del tributo el poseedor y el propietario del predio beneficiado con el efecto de plusvalía. Así mismo, serán sujetos pasivos solidarios los titulares de las licencias de parcelación, urbanización o construcción en cualquiera de sus modalidades en los términos del artículo 19 del decreto nacional 1469 de 2010 y cualquier norma que lo modifique.

Las entidades oficiales de todo orden también tienen el carácter de sujeto pasivo.

CONCEJO MUNICIPAL
VÍJES, VALLE DEL CAUCA
ACUERDOS

ARTICULO 86. HECHO GENERADOR. - Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía derivadas de las acciones urbanísticas contenidas en el EOT o en los instrumentos que lo modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten, y que autorizan específicamente ya sea a destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada. Son hechos generadores los siguientes:

1. La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.
2. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
3. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez.

Parágrafo. - En el mismo Esquema de ordenamiento territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, se especificarán y delimitarán las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, para determinar el efecto de la plusvalía o los derechos adicionales de construcción y desarrollo, cuando fuere del caso.

ARTICULO 87. BASE GRAVABLE. - La constituye el efecto plusvalía que liquide la Administración Municipal en los términos de los artículos 75, 76, 77 y 87 de la Ley 388 de 1997.

El efecto plusvalía, es decir, el incremento en el valor del suelo derivado de las acciones urbanísticas que dieron origen a los hechos generadores, se calcularán en la forma prevista en los artículos 75, 76, 77, 80 y 87 de la Ley 388 de 1997 y en el artículo 3 del Decreto Nacional 1788 de 2004 y en las normas que los reglamenten o modifiquen.

Para efectos de permitir el pago del tributo durante el tiempo que tarde la liquidación del cálculo del efecto plusvalía, se podrá pagar un anticipo del tributo tomando como base gravable una estimación general por zona homogénea que determinara Planeación Municipal.

PARAGRAFO 1.- El efecto de la plusvalía se determinara de acuerdo a la especificación y delimitación de las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas contempladas e este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, según lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen.

CONCEJO MUNICIPAL
VÍJES, VALLE DEL CAUCA
ACUERDOS

PARAGRAFO 2.- Cuando por efecto de englobe un lote de terreno se ve beneficiado por mayores aprovechamientos, el predio resultante del englobe será objeto de la participación en plusvalía y se realizara el recalcu del efecto plusvalía para el predio englobado, a solicitud del ciudadano, previo a la expedición de la licencia o los certificados de derechos de construcción. En el caso de la subdivisión de un lote de terreno sobre el cual exista calculo y liquidación del efecto plusvalía y de la participación en plusvalía, los lotes resultantes serán objeto de revisión de dicho calculo y liquidación del efecto plusvalía y de la participación en plusvalía, que se efectuara en el momento de la solicitud de licencia con base en el cálculo por metro cuadrado para la respectiva zona geoeconómica homogénea.

ARTÍCULO 88. TARIFAS DE CONTRIBUCIÓN POR PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA. – la tarifa de la contribución por participación en la plusvalía es del treinta por ciento (30%) del mayor valor por metro cuadrado de los predios que resulten beneficiados.

Parágrafo 1: Cuando sobre un mismo inmueble se produzcan simultáneamente dos o más hechos generadores debido a las decisiones administrativas que constituyen hecho generador. en el cálculo del mayor valor por metro cuadrado se tendrán en cuenta los valores acumulados. cuando a ello hubiere lugar.

Parágrafo 2: En razón a que el pago de la participación en la plusvalía al municipio o distrito se hace exigible en oportunidad posterior de acuerdo con lo determinado por el Artículo 83 de la Ley 388 de 1997. el monto de la participación correspondiente a cada predio se ajustará de acuerdo Con la variación de índices de precios al consumidor (IPC) a partir del momento en que quede en firme el acta de la liquidación de la participación.

CAPÍTULO XI
OTROS TRIBUTOS

ARTÍCULO 89. TARIFA SOBRE OTROS TRIBUTOS.- La tarifa de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones) no regulados en el presente Acuerdo continuarán vigentes en el monto establecido en el Estatuto Municipal o en los Acuerdos que los establezcan o modifiquen.

TITULO 2° NO TRIBUTARIOS: DERECHOS. PERMISOS Y MULTAS

CAPITULO XII
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO

CONCEJO MUNICIPAL
VÍJES, VALLE DEL CAUCA
ACUERDOS

ARTÍCULO 93: DERECHOS POR VENTAS AMBULANTES Y ESTACIONARIAS:

Parágrafo 1: Cóbrese derechos por año, así:

No	CONCEPTO	UVT
1	Ventas estacionarias de puestos de revistas, dulces, cigarrillos y artículos pequeños o de menor valor pagara cada vendedor por día8	0.7
2	Ventas estacionarias de mercancías de grandes superficies y/o marcas reconocidas.	4
3	Ventas estacionarias de alimentos perecederos, refrescos y comestibles, pagara cada vendedor por día	0.7
4	Ventas estacionarias en general	1.5

ARTÍCULO 94: OTRAS TARIFAS DE GOBIERNO. - Los recursos de gobierno están constituidos por los por los siguientes cobros.

No	CONCEPTO	UVT
1	Los permisos para bailes y espectáculos públicos en la jurisdicción del municipio de Vijes, expedidos por la secretaria de gobierno sin perjuicio del pago del impuesto de espectáculos públicos	1

PARÁGRAFO 2: Las ventas estacionarias ocasionales por temporadas y/o ferias: pagará cada vendedor a razón de 0.30 UVT por cada metro cuadrado que ocupe por cada día en temporadas que no excedan de cinco días. Si la venta estacionaria supera los cinco días, se cobrará a razón de 0.7 UVT por cada metro cuadrado de ocupación por día.

PARÁGRAFO 3: Derechos para la instalación de stand y/o carpas en el espacio público, destinado a la exhibición o comercialización de productos o servicios: se cobrará a razón de 1.00 UVT por metro cuadrado que ocupe por cada día.

ARTÍCULO 95. SANCIONES PECUNIARIAS.

- Para quienes realicen cabalgatas sin la respectiva autorización multa de un (1) SMLMV por cada ejemplar.

ARTICULO 96. DERECHOS DE DEMARCACIÓN- PARAMENTO. - Es el documento expedido por la oficina de planeación, que se define linderos entre un lote y las áreas de uso público y se cobrará así: quien solicite este servicio deberá cancelar por anticipado en la tesorería municipal la suma del ochenta por cientos (80%) de un SMDV por cada metro lineal de la fachada.

CONCEJO MUNICIPAL
VÍJES, VALLE DEL CAUCA
ACUERDOS

ARTICULO 97. DERECHOS POR OCUPACIÓN DE VÍAS CON MATERIALES O ELEMENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN. - La base para la liquidación y cobro de estos derechos se hará de conformidad con la siguiente tabla.

CONCEPTO	VALOR UVT
Vivienda hasta de 2 Pisos	2 por día
Vivienda de 3 a 5 pisos	3 uvt por día
Uso de suelo distintos a vivienda	3 uvt por día

CAPITULO XIII
OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 98. OTROS COBROS. - Las tarifas que cobra la Administración Municipal por otros conceptos, son las que se detallan a continuación

No.	CONCEPTO	UVT
1	Fotocopias de documentos	0.003725
2	Expedición de constancia y certificados de las diferentes secretarías de la administración del municipio de Vijés	0,24+valor del uvt de las estampillas

ARTÍCULO 99. SANCIONES REGULADAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA. - Ley 1801 de 2016.- Las multas generales y especiales aplicables a las conductas contempladas en el Código Nacional de Policía, se aplicarán en los montos y bajo las condiciones establecidas por el funcionario competente, incluido en este proyecto hará parte integral del Acuerdo.

ARTICULO 100. LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE. - Acuerdo cuando se refieran a solicitudes, trámites, certificaciones, documentos o procedimientos sustituidos o eliminados por normas de superior jerarquía, se expedirán a instancia o insistencia de parte interesada y de toda manera generará el cobro de los tributos y derechos aquí establecidos.

ARTÍCULO 101.-VIGENCIA Y DEROGATORIAS. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, surte efectos fiscales a partir del primero (1) de enero de 2021. Y modifica y/o deroga todas las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias, con excepción de los Acuerdo de Tasas y tarifas que regulan vigencias sujetas a revisión o aforo y las que no hayan caducado.

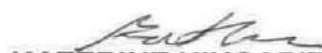
**CONCEJO MUNICIPAL
VIJES, VALLE DEL CAUCA
ACUERDOS**

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 102. FACULTADES. - Facúltese al Alcalde de Vives por término de setenta y cinco (75) días calendario, para que adopte mediante decreto, el libro quinto del estatuto tributario Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la ley 788 de 2002.

Dado en el salón de sesiones "Manuel José Reina Collazos" del Honorable Concejo Municipal de Vives, Valle del Cauca, a los Veintiocho (28) días del mes de diciembre del año Dos Mil Veinte (2.020).


GUILLERMO GARCÍA ROJAS
Presidente


KATERINE HINCAPIÉ GUTIERREZ
Secretaria General

**CONCEJO MUNICIPAL
VIJES, VALLE DEL CAUCA
CERTIFICACIONES**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
VIJES, VALLE DEL CAUCA**

CERTIFICA:

Que el Acuerdo No.011 de diciembre veintiocho (28) del año Dos Mil Veinte, (2020) **"POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS TARIFAS DE LAS TASAS, DERECHOS, IMPUESTOS, MULTAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES QUE SE APLICARAN EN EL MUNICIPIO DE VIJES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

PRIMER DEBATE DE LA COMISION.....Diciembre 23 de 2020

SEGUNDO DEBATE DE LA PLENARIA.....Diciembre 28 de 2020

Que el mencionado Acuerdo fue presentado a consideración del Honorable Concejo Municipal de Vives, Valle del Cauca, por iniciativa del Alcalde Municipal Vives, Doctor **JUAN DAVID GARCIA GUERRERO**.

Que para su Sanción y Publicación este Acuerdo es remitido al Despacho del señor Alcalde Municipal.

Para constancia se firma en el Salón de Sesiones **"MANUEL JOSÉ REINA COLLAZOS"** del Honorable Concejo Municipal de Vives, Valle del Cauca, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año Dos mil veinte (2.020).


KATERINE HINCAPIÉ GUTIERREZ.
Secretaria.

REMISION. - En la fecha de Hoy veintiocho (28) de diciembre del año Dos Mil Veinte (2020), remito para **SANCION** del señor Alcalde Municipal el **Acuerdo No.011** de diciembre veintiocho (28) del año Dos Mil Veinte (2020). **"POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS TARIFAS DE LAS TASAS, DERECHOS, IMPUESTOS, MULTAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES QUE SE APLICARAN EN EL MUNICIPIO DE VIJES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**


KATERINE HINCAPIÉ GUTIERREZ.
Secretaria

	MUNICIPIO DE VIJES		COD.0002	
	MODELO GERENCIAL		VERSIÓN	2
	ACUERDOS		FECHA APROBACION	01/12/10

20-03

ALCALDIA MUNICIPAL DE VIJES, VALLE DEL CAUCA. diciembre veintinueve (29) del año dos mil veinte (2020)

En la fecha el señor Alcalde Municipal de Vijes procede a sancionar El Acuerdo No. 011 de diciembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020) **"POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALA LAS TARIFAS DE LAS TASAS, DERECHOS, IMPUESTOS, MULTAS Y CONTRIBUCCIONES MUNICIPALES QUE SE APLICARAN EN EL MUNICIPIO DE VIJES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, para su respectiva sanción y publicación, estudiando el presente Acuerdo, el señor Alcalde Municipal lo sanciona, sin ninguna objeción, por encontrarlo de ley

COPIESE, PUBLIQUESE Y ENVIASE A LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, PARA SU CONTROL TUTELAR, CUMPLASE


JUAN DAVID GARCIA GUERRERO
 Alcalde Municipal.

Copia: Archivo
 Elaborado por: OFMP
 Aprobado por: JDGG

"GOBIERNO DE LA GENTE"

Dirección: Carrera 5 No. 5-37 telefax: 2520280 E-mail: gobierno@vives-valle.gov.co, Código Postal 760550

Documento propiedad de la Administración Municipal de Vijes. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización.